

La extinción del título que permite el ejercicio de la actividad conllevará la obligación de poner a disposición de la consejería competente el quiosco mediante la entrega de llaves por parte del titular o de sus causahabientes en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 26º.- Mantenimiento de la instalación y renuncia tácita

A estos efectos se entenderá producida la renuncia tácita mediante expediente instruido al efecto y previa audiencia al interesado, cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias.

a) Cuando el quiosco permanezca cerrado y se aprecien signos evidentes de abandono como deterioro de la instalación, falta de limpieza, desconexión en el suministro de energía eléctrica o cualquier otra circunstancia que indique el cese de la actividad.

b) Cuando el quiosco permanezca cerrado durante un periodo superior a tres meses a lo largo del año, sean o no consecutivos, sin causa que justifiquen tal circunstancia.

En estos casos la resolución, que no tendrá carácter de sanción, declarará la renuncia tácita del adjudicatario así como la retirada de la instalación y reposición del dominio público alterado. Los gastos que originen estas actuaciones deberán ser sufragados por el adjudicatario, sin perjuicio de proceder a la ejecución subsidiaria de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 27º.- Subrogación de las autorizaciones

Durante el plazo máximo de vigencia de la autorización, sólo se admitirá una subrogación en la misma limitada al tiempo que falte para concluir el plazo de la autorización, por alguno de los siguientes supuestos:

a) Tratándose de adjudicatarios personas físicas, en caso de fallecimiento o incapacidad laboral que inhabilite para el ejercicio de la actividad del titular, podrán subrogarse en la posición del titular el cónyuge o pareja de hecho, descendientes en primer grado o ascendientes, por ese orden.

b) En el caso de adjudicatarios personas jurídicas, se podrá permitir la subrogación de la autorización,

en los casos de absorción de la entidad por otra distinta, siempre que la nueva entidad asuma como personal propio la persona que estuviese al frente de la explotación.

En los supuestos a) y b) el plazo para solicitar la subrogación será de seis meses a partir del hecho causante, pasados los cuales se declarará sin más trámite la caducidad de la autorización.

c) La Ciudad Autónoma de Melilla, con carácter restrictivo y siempre que no hubieran razones que lo desaconsejaran, y mientras no operen las subrogaciones anteriores, podrá autorizar la subrogación en la titularidad a terceras personas, sin relación de parentesco alguno, previa solicitud conjunta del cedente y el cesionario.

Esta subrogación no será autorizada sin que el titular del quiosco haya permanecido al frente de los mismos al menos cinco años.

En todos los supuestos de subrogación se mantendrán las mismas condiciones bajo las cuales se concedió la autorización, debiéndolo comunicar a la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 28º.-Traslados

Se podrán acordar traslados de quioscos o terrazas por obras municipales o cuestiones urbanísticas, tráfico, adopción de nuevos criterios o cualquier otra circunstancia de interés público general apreciada por la Ciudad Autónoma de Melilla. Tales traslados serán ordenados por el órgano competente para otorgar la autorización, y podrán ser provisionales o definitivos:

a) En los casos de traslados provisionales, no se tendrá en cuenta el régimen de distancias para la ubicación provisional en el nuevo emplazamiento. Los gastos de traslado correrán por cuenta de la obra, como mantenimiento y reposición de servidumbres.

b) En los casos de traslados definitivos, el régimen de distancias podrá reducirse a la mitad. Los gastos que se originen serán por cuenta del titular del quiosco, salvo que la Ciudad Autónoma de Melilla acordara otra cosa.

En ambos casos el traslado deberá efectuarse en el plazo que indique la Ciudad Autónoma a